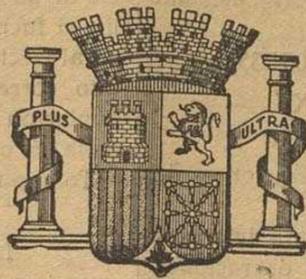


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1887 y 31 Agosto 1868).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de número suelto a 40 céntimos de peseta

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea a parte de ella.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Negociado 3.º Reses mostrencas

Circular núm. 3.103

El Alcalde de Belalcázar me comunica que por el vecino de dicha villa Juan Manuel Molera Balsera, se le ha hecho entrega de una res mostrenca que encontró abandonada en la finca denominada «Matarredonda», del término municipal de dicho pueblo y cuyas señas son las siguientes: mulo capón de 15 a 20 años, rayando en la talla, pelo castaño oscuro, con pelos blancos en el espinazo y costillares, matado de la cruz y espinazo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que por los que se crean con derecho puedan acudir al sitio de referencia reclamando referida res.

Córdoba 4 de Julio de 1936.—El Gobernador civil, Antonio Rodríguez de León.

Diputación provincial de Córdoba

SECRETARIA

Sección 5.ª Negociado de cédulas personales

Circular núm. 3.116

En virtud de las facultades que le concede el párrafo segundo del artículo 33 del Estatuto de Recaudación

de 18 de Diciembre de 1928, aplicable al caso presente a tenor de lo dispuesto en el artículo 34 de la Instrucción para la administración y cobranza del impuesto de cédulas personales de 4 de Noviembre de 1925, el señor Agente Recaudador de dicho impuesto en período ejecutivo de esta provincia, ha tenido a bien nombrar Agentes auxiliares para la recaudación en precitado período ejecutivo del impuesto antes mencionado, en los términos municipales de esta provincia, a don Luis Agredano Fernández, don Manuel Porcel Molina, don Manuel Cabrera Martínez y don Sebastián Ventura Gajete.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 30 de Junio de 1936.—El Presidente, José Guerra Lozano.

Núm. 2.127

Resumen del expediente de suplementos y habilitaciones de crédito a varios capítulos y artículos del presupuesto ordinario del año en curso aprobado por la Comisión Gestora en sesión de 24 de Junio próximo pasado, formulado conforme determina el artículo 12 del vigente Decreto del Gobierno de la República de 4 de Diciembre de 1931 último, en analogía con lo dispuesto en el artículo 6.º del mismo.

AUMENTOS

CAPITULO PRIMERO

Obligaciones generales

Artículo 1.º Servicios generales del Estado.

Habilitaciones de crédito para abono de parte de los gastos (correspondientes a los meses de Julio y Agosto del corriente año) del Tribunal constituido en virtud de lo ordenado en el artículo 197 de la vigente Ley municipal, según acuerdo de la Comisión Gestora de 4 de Junio actual, 1.630 pesetas.

Artículo 3.º Deudas.

Suplementos a la consignación para créditos reconocidos, 3.000.

Total por capítulo, 4.630.

CAPITULO II

Representación provincial

Artículo 2.º Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial.

Suplemento al crédito para adquisición del automóvil de la Presidencia, 159'92.

Total por capítulo, 159'92.

CAPITULO VI

Personal y material

Artículo 1.º De las Oficinas.

Suplemento a la consignación para sueldo de la Mecanógrafa doña María Casas, según acuerdo de la Comisión Gestora de 23 de Mayo último, 304'11.

Artículo 2.º De los Establecimientos provinciales.

Habilitación de crédito para pago al Doctor don Vicente Martín Romera, de parte de los haberes, como Médico de 2.º ascenso, desde el 20 de Octubre de 1934 al 15 de Abril de 1936, según acuerdo de la Comisión Gestora de 23 de Mayo último, 2.000.

Idem idem para dotación de una

nueva plaza de Médico de Entrada, según acuerdo de idem y por lo correspondiente a los meses de Junio, Julio y Agosto del corriente año, 1.324'98.

Total por capítulo, 3.324'98.

Artículo 4.º Gastos generales de la Corporación.

A la consignación para contribuciones, seguros y abonos telefónicos, 2.500,

Total por capítulo, 6.129'09.

CAPITULO VIII

Beneficencia

Artículo 1.º Atenciones generales.

Habilitaciones de crédito para subvencionar a la Asociación Protectora de Ciegos, con carácter permanente, según acuerdo de 22 de Abril último, 300.

Idem idem para parte de los socorros para gastos de traslados de enfermos según acuerdo de 22 de Abril último, 500.

Habilitación de crédito para satisfacer los haberes al Inspector de comidas, plaza que se restablece, según acuerdo de la Comisión Gestora de 23 de Mayo próximo pasado, 2.100; 2.900.

Artículo 2.º Maternidad y Expósitos.

Casa Central de Expósitos

Suplemento a la consignación para créditos reconocidos, 1.000.

Idem al crédito para reparación del edificio, 2.391'40; 3.391'40.

Artículo 3.º Hospitalización de enfermos.

Hospital de Agudos

Suplemento a la consignación para créditos reconocidos, 6.500.

Idem a la idem para útiles de cocina, 370.

Idem a la idem para reparación del edificio, 500.

Idem a la idem para haberes de enfermeros, por haberse creado una plaza de enfermero según acuerdo de 6 de Abril último, 600; 7.970.

Artículo 4.º Huérfanos y Desamparados.

Casa de Socorro Hospicio

Suplemento a la consignación para adquisición de drogas, 700.

Idem a la idem de créditos reconocidos, 500.

Habilitación de crédito para haber de una plaza de mecánico encargado del lavadero y otros servicios similares, que se restablece según acuerdo de 23 de Mayo último, 1.750.

Suplemento a la consignación para vestuario de acogidos según acuerdo de 4 de Mayo próximo pasado, 8.000.

Para pago de haberes a limpiadoras encargadas de este servicio, 2.000.

Para parte de los haberes del Profesor de solfeo de la Agrupación Musical de la Casa Provincial de Asistencia Social, por haber sido reorganizada la misma según acuerdo de 16 de Mayo próximo pasado y por lo correspondiente, desde el 22 de Mayo a fin de Agosto del corriente año, 694'43.

Idem idem para gratificaciones a los acogidos que componen la misma según acuerdo idem idem y por lo correspondiente idem, 1.666'66.

Idem a la destinada para gastos de uniformes, instrumentos y demás que origina la idem idem idem, pesetas 1.412'98; 16.724'07.

Artículo 5.º Dementes.

Hospital Psiquiátrico

Suplemento a la consignación para haberes de lavanderas, 639'17.

Suplemento a la idem para reparación del edificio, 500; 1.139'17.

Total por capítulo, 32.124'64.

CAPITULO XI

Obras públicas y edificios provinciales

Artículo 5.º Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales.

Suplemento a la consignación para haberes del Ayudante de la Sección de Vías y Obras don Joaquín Azofra Herrería según acuerdo de 16 de Mayo próximo pasado, 2.500.

Artículo 10. Reparación de edificios provinciales.

Idem a la consignación para reparación del edificio, 4.726'35.

Idem a la consignación para haberes del sueldo del Perito Aparejador don Angel Azofra, según acuerdo de la Comisión gestora de 16 de Mayo próximo pasado, 1.000.

Idem a la idem del Delineante don Rafael Bernier, según acuerdo de 23 de Mayo último, 1.000.

Para pago de sus haberes a un Mecánico Electricista, para los servicios de esta clase, que requiera la

Corporación a razón de 3.650 pesetas en el segundo semestre del año en curso, 1.825; 8.551'35.

Total por capítulo, 11.051'35.

CAPITULO XV

Crédito provincial

Artículo único. Operaciones de crédito provincial.

A la consignación para intereses y demás gastos de las operaciones de crédito, 1.500.

Total por capítulo, 1.500.

CAPITULO XVII

Devoluciones

Artículo 1.º Por ingresos indebidos.

A la consignación para abono de los que pueden efectuarse durante el ejercicio, 500.

Total por capítulo, 500.

Total suplementos, 56.095.

Para cubrir las habilitaciones y aumentos de crédito mencionados, se propone la anulación, de la totalidad de algunas consignaciones y parte de otros, que se pasan a determinar conforme preceptúa el párrafo 2.º del artículo 12 del Decreto mencionado de 4 de Diciembre de 1931, anulaciones que consideran posibles, por las razones que se aducen.

ANULACIONES

CAPITULO PRIMERO

Obligaciones generales

Artículo 5.º Pensiones.

De parte de la consignación para pensiones de jubilación, por fallecimientos, 2.700.

Idem idem de viudedad idem pesetas 1.616'89; 4.316'89.

Total por capítulo, 4.316'89.

CAPITULO V

Gastos de recaudación

Artículo 1.º De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales.

De parte de la consignación para gastos de recaudación y fiscalización de cédulas personales, 6.575.

Idem idem de la consignación para auxiliares temporeros por una vacante, 760'65; 5.335'65.

Total por capítulo, 6.335'65.

CAPITULO VI

Personal y material

Artículo 1.º De las oficinas.

De parte de la consignación para haberes de auxiliares administrativos, por vacantes, 2.275'80.

Artículo 4.º Gastos generales de la Corporación.

De parte de la consignación para reparación del mobiliario, 1.000.

Total por capítulo, 3.275'80.

CAPITULO IX

Asistencia social

Artículo 2.º Otras Instituciones de carácter social.

Teniendo en cuenta que no ha sido reclamada, la subvención consignada para contribuir a la construcción de la nueva prisión provincial, no obstante estar próximo a transcurrir el primer semestre del ejercicio y ante el aumento de gastos ineludibles ocasionados por servicios acordados

por la Comisión Gestora y sin perjuicio de hacer frente al pago de aquella, si fuere necesario, suplementando al efecto, con oportunidad, el crédito correspondiente se propone la anulación de la consignación mencionada, de pesetas, 41.666'66.

Total por capítulo, 41.666'66.

CAPITULO X

Instrucción Pública

Artículo 1.º Atenciones generales.

Y Finalmente, la totalidad de la consignación para atender a los gastos que ocasione la celebración de la Fiesta del Libro, por haber transcurrido la misma, 500.

Total por capítulo, 500.

Total anulaciones, 56.095.

RESUMEN

Importan las habilitaciones y

suplementos 56.095'00

Idem las anulaciones. 56.095'00

IGUAL " "

Lo que se publica en este periódico oficial en analogía con lo preceptuado en el artículo 6.º y concordantes del Decreto de 4 de Diciembre de 1931, a fin de que los Ayuntamientos y particulares, autoridades, Corporaciones oficiales y Asociaciones profesionales a quien interese personal o colectivamente, puedan impugnar el documento inserto, en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente al de su publicación, dirigiendo respectivamente las reclamaciones gubernativas al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia y al Tribunal provincial Económico Administrativo las económico-administrativas, conforme determinan los artículos 8.º y 9.º del Decreto mencionado y en término de tres meses, en los casos que proceda, el recurso contencioso ante el Tribunal provincial respectivo.

Córdoba 4 de Junio de 1936.—El Presidente, José Guerra Lozano.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.096

CARRETERAS

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto 1910, los Alcaldes de los Municipios de Córdoba, Fernán-Núñez y Puente-Genil, en que radican las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 74 al 77 de la carretera de Cuesta del Espino a Málaga y 1 al 5 de la del kilómetro 1 de la de Puente Genil a Herrera al 17 de la de Casariche a Estepa, cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán a esta Jefatura, las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras Públicas en relación con la R. O. de 9 de Marzo de 1909, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar de la fe-

cha de este BOLETIN a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 2 de Julio de 1936.—El Ingeniero Jefe, Vicente Basabe.

Inspección provincial de Sanidad
DE CORDOBA

Circular núm. 3.095

De conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, de fecha 12 de Febrero pasado («Gaceta» del 13), se anuncia a concurso oposición la provisión de las plazas de personal técnico-especialista siguientes:

Una de Médico encargado de los Servicios de Higiene Infantil y Maternología, en el Centro Secundario de Higiene Rural de Peñarroya-Pueblonuevo.

Otra de Médico encargado de los Servicios de Tisiología de indicado Centro; y

Otra de Médico encargado de los Servicios de Venereología (Higiene Social) del mismo Centro.

En consonancia con lo previsto en aludida Orden ministerial, la prueba de aptitud consistirá en el examen de dos enfermos de la especialidad correspondiente durante el plazo máximo de media hora y redacción de un informe en el plazo máximo de una hora, y en el que se hará constar diagnóstico, tratamiento y profilaxis médico-social adecuada de cada uno de los enfermos, que serán los mismos para todos los actuantes de una misma especialidad. Públicamente dará cada opositor lectura a su informe.

Los Tribunales se compondrán de la siguiente forma: presidente, el Inspector provincial de Sanidad o funcionario afecto a la Inspección en quien delegue; vocales, el Director del Centro Secundario de Higiene Rural y el Jefe de los Servicios provinciales de la especialidad correspondiente.

El Tribunal podrá acordar la verificación de otras pruebas prácticas si con la acordada no estimase se habían logrado suficientes elementos de juicio.

La propuesta que se estime merecida se llevará a la Superioridad a los efectos de los oportunos nombramientos.

Los señores aspirantes serán citados con la antelación suficiente por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, señalándoseles día, hora y lugar de los ejercicios. No habrá segunda citación, por lo que los aspirantes que no concurren al único llamamiento, sea cualquiera la causa, se entienden renuncian a su derecho.

Cada una de las plazas convocadas se adjudicán por un periodo de un año, pudiendo ser renovados los nombramientos siempre previo informe favorable de la Dirección del Centro Secundario e Inspección provincial de Sanidad.

La dotación es la de 2.000 pesetas anuales, que serán abonadas con cargo al presupuesto del Instituto provincial de Higiene, pero esta dotación no podrán empezar a percibirla los señores que sean nombrados hasta tanto que el Estado se haga cargo de los haberes señalados a los Especialistas de los centros de Cabra y Pozoblanco, que actualmente los vienen percibiendo con cargo a los fondos del ya citado Instituto provincial de Higiene.

Las instancias solicitando tomar parte en los ejercicios se dirigirán a la Inspección provincial de Sanidad, reintegradas con póliza de 1'50 pesetas, acompañadas de los documentos que acrediten los méritos que estimen oportuno presentar, y deberán obrar en la Secretaría de dicho organismo antes de las trece horas del día 18 de Julio actual.

Córdoba 3 de Julio de 1936.—El Inspector provincial de Higiene, Doctor Miguel Benzo Cano.

Ayuntamientos

BELALCAZAR

Núm. 3.092

Don Antonio Vigara Regidor, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que esta Corporación de mi presidencia, en sesión celebrada el día 22 del pasado Junio, acordó proveer por medio de concurso-oposición ocho vacantes de guardias municipales de este Ayuntamiento conforme a las siguientes bases:

Se anuncia a concurso-oposición ocho vacantes de guardias municipales para su provisión en propiedad. Los solicitantes a dichas plazas han de ser mayores de 23 años y menores de 55; tendrán que presentar, acompañando a la solicitud, certificado de penales, de nacimiento, cédula personal y certificación de buena conducta expedidas por las Alcaldías respectivas.

El Tribunal que ha de calificar a dichos opositores estará formado por el Alcalde como presidente, y tres vocales que han de ser Gestores de este Ayuntamiento, auxiliados del señor Secretario de la Corporación, el cual no tendrá voz ni voto.

Los ejercicios serán tres: primero, escribir al dictado unos párrafos que serán redactados por el señor Presidente; segundo, resolver una suma, una resta, una multiplicación o una división, y tercero, redactar un oficio.

Cada uno de los ejercicios serán calificados por puntos, cuyo máximo será el de veinte y el mínimum de diez. El opositor que en cualquiera de los

ejercicios, no llegara a la puntuación mínima, será eliminado. Si entre los opositores, hubiera algún interino y la puntuación fuera igual a la de cualquier otro, este tendrá derecho preferente, como también el de menor edad, ocurriendo el mismo caso y si ninguno de ellos es interino.

El máximo de puntos que podrá dar cada uno de los componentes del Tribunal, no podrá exceder de cinco.

El plazo de admisión de solicitudes será el de treinta días a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Las solicitudes vendrán debidamente reintegradas, dirigidas al señor Alcalde.

El sueldo anual que disfrutará será el de mil cuatrocientas sesenta pesetas.

Belalcázar 2 de Julio de 1936.—El Alcalde, Antonio Vigara.

VALSEQUILLO

Núm. 3.093

Don Juan Cuenca Cerrato, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que para atender al pago de varios conceptos, cuya consignación ha sido agotada en el presupuesto vigente, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

					Pesetas
Del Cap.	8.º	Art.	1.º	Cto.	F. 300'00
»	»	»	»	»	F. 75'00
»	»	»	»	»	F. 75'00
»	»	»	»	»	F. 75'00
»	»	»	»	»	F. 75'00
»	»	»	»	»	F. 106'92
»	»	»	»	»	F. 250'00
»	»	»	»	»	F. 224'90

TOTAL..... 1.181'82

Al Cap.	2.º	Art.	1.º	Cont.º	V. 300'00
»	»	»	»	»	V. 75'00
»	»	»	»	»	V. 75'00
»	»	»	»	»	V. 75'00
»	»	»	»	»	V. 75'00
»	»	»	»	»	V. 106'92
»	»	»	»	»	V. 250'00
»	»	»	»	»	V. 224'90

TOTAL..... 1.181'82

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Valsequillo a 2 de Julio de 1936.—El Alcalde, Juan Cuenca.

VILLA DEL RIO

Núm. 3.099

Don Pedro Delgado Cánovas, primer Teniente de Alcalde en funcio-

nes de Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que acordado por este Ayuntamiento que se proceda a la ejecución del proyecto de alcantarillado de la calle Cochera con la condición de imponer las contribuciones especiales que autorizan los artículos 332 y 354 y siguientes del Estatuto municipal, sobre los directamente interesados o beneficiados, se pone en conocimiento de los mismos y del vecindario en general que durante el plazo de quince días a contar del siguiente al de la publicación del presente edicto, estarán expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, para su examen, los documentos siguientes que integran el expediente de su razón:

1.º Presupuesto y plano del proyecto.

2.º Certificación positiva de las subvenciones concedidas para la ejecución del referido proyecto por la Junta Nacional contra el Paro forzoso.

3.º Relación de las fincas, explotaciones y particulares beneficiados.

4.º Base del reparto y cantidad acordada repartir; y

5.º Reparto de las cuotas individuales correspondientes a las personas beneficiadas.

Al propio tiempo se hace público que durante el plazo de exposición de los documentos mencionados y de los siete días siguientes, serán admitidas por el Ayuntamiento las reclamaciones que los interesados crean oportuno formular, bajo la inteligencia de que cuantas se deduzcan una vez transcurridos dichos plazos serán desestimadas por extemporáneas.

Villa del Río 27 de Junio de 1936.—El Alcalde, Pedro Delgado.

Núm. 3.099

Don Pedro Delgado Cánovas, primer Teniente de Alcalde en funciones de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villa del Río.

Hago saber: Que acordado por este Ayuntamiento que se proceda a la ejecución del proyecto de alcantarillado de las calles Francisco Ferrer, José Nakens, Libertad, Plaza y Pí y Margall, que comprende la travesía de la carretera general de Madrid a Cádiz con la condición de imponer las contribuciones especiales que autorizan los artículos 332 y 354 y siguientes del Estatuto municipal, sobre los directamente interesados o beneficiados, se pone en conocimiento de los mismos y del vecindario en general que durante el plazo de quince días, a contar del siguiente al de la publicación del presente edicto, estarán expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, para su examen, los documentos siguientes que integran el expediente de su razón:

1.º Presupuesto y plano del proyecto.

2.º Certificación positiva de las subvenciones concedidas para la ejecución del referido proyecto por la Junta Nacional contra el Paro forzoso.

3.º Relación de las fincas, explotaciones y particulares beneficiados.

4.º Base del reparto y cantidad acordada repartir; y

5.º Reparto de las cuotas individuales correspondientes a las personas beneficiadas.

Al propio tiempo se hace público que durante el plazo de exposición de los documentos mencionados y de los siete días siguientes, serán admitidas por el Ayuntamiento las reclamaciones que los interesados crean oportuno formular, bajo la inteligencia de que cuantas se deduzcan una vez transcurridos dichos plazos serán desestimadas por extemporáneas.

Villa del Río 27 de Junio de 1936.—El Alcalde, Pedro Delgado.

PALMA DEL RIO

Núm. 3.100

Don José Antonio Ordaz y Rueda, Gestor afianzado de arbitrios e impuestos de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria de recibos por el concepto repartimiento general de utilidades correspondiente a los trimestres 1.º y 2.º del ejercicio en curso, queda abierta al público en las oficinas de esta Gestión afianzada de Arbitrios, sito en las Casas Consistoriales, durante los días uno al treinta y uno de Julio del presente año, en las horas hábiles de las nueve a las trece y de las quince a las diez y ocho.

Transcurrido el indicado plazo se decretará el apremio de único grado contra los contribuyentes morosos, de conformidad con lo prevenido en el artículo 81 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palma del Río 1.º de Julio de 1936.—J. Antonio Ordaz.

JUZGADOS

CASTRO DEL RIO

Núm. 3.075

Don Antonio Navas Romero, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego a las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, dispongan se proceda a la busca de las aves que al final se reseñarán, propias de don Cristóbal Prados Urbano, vecino de esta villa, y que fueron sustraídas entre el 18 y el 26 de los corrientes de la finca Garabatillo, de este término, y siendo habidas se pondrán a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se hallen si no acreditan su legítima adquisición; procediéndose también a la busca del autor o autores del hecho, que del mismo modo se pondrán a disposición de este dicho Juzgado, en el depósito municipal de este partido.

Dado en Castro del Río a 30 de Junio de 1936.—Antonio Navas Romero.—Por mandado del señor Juez, Manuel Saravia.

Reseña

Doce pavas, seis pavos, doce gallinas y dos gallos, y los restantes hasta cuarenta pollos nuevos.

LA RAMBLA

Núm. 3.086

Don José Manuel Fernández de Valderrama y Domínguez, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, en nombre de la Ley, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, de la propiedad de don Antonio Raya Espejo, vecino de Fernán Núñez, sustraída en la noche del 28 al 29 de Junio último de la finca de Chozas de Cavio del Monte de la Vieja, del término de dicha villa, la que, caso de ser habida, será remitida y puesta a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a 2 de Julio de 1936.—José M. Fernández de Valderrama.—El Secretario, Tomás Gutiérrez.

Reseña

Un mulo cerrado, castaño oscuro, de 1'44 de alzada, hierro La Mundial en la paletilla derecha y otro confuso en nalga izquierda, con jáquima de sogá.

CASTRO DEL RIO

Núm. 3.107

Don Antonio Navas Romero, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego a las autoridades civiles y militares, y agentes de la policía judicial, dispongan se proceda a la busca de las caballerías que al final se reseñan, propias de Vicente Castro Márquez y otros, vecinos de Espejo, y que fueron sustraídas en la noche del 9 de Junio actual, de la finca denominada «Dehesa de Vaca» de este término municipal, y siendo habidas se pondrán a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se hallen si no acreditan su legítima adquisición; procediéndose también a la busca del autor o autores del hecho, que del mismo modo se pondrán a disposición de este dicho Juzgado, y en el Depósito municipal de este partido.

Dado en Castro del a 30 de Junio de 1936.—A. Navas Romero.—Por mandado del señor Juez, Manuel Saravia.

Reseña

Mula de 19 años, 1'54 de alzada, castaña, raza española, marca F. P. nalga derecha, raya cruzada, blancos costillares, hierro El Fénix V-15 nalga izquierda.

Otra de 6 años, 1'52 de alzada, capa torda, española, J. H. L. enlazadas nalga izquierda, bociclara, hierro El Fénix V-15 en la nalga derecha, propiedad de Vicente Castro Márquez.

Un mulo capón, de 8 años, 1'49 de alzada, bayo claro, raza española, bociclara, raya cruzada, hierro V-15 en nalga izquierda, de la propiedad de Pablo Carmona García; y

Un mulo capón, de 4 años, 1'52 de alzada, castaño oscuro, raza española, bociclara, bragado, hierro El Fénix V-15 anca izquierda, propiedad de Antonio M.^a Serrano Serrano.

POSADAS

Núm. 3.112

Don Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de Madrid D. Manuel Gamero Cívico y Torres del 6 al 13 de Mayo último, de las fincas La Jurada y Los Cabezos del término municipal de Palma del Río, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 130 de 1936.

Dado en Posadas a 1.º de Julio de 1936.—Rafael del Río.—El Secretario judicial, José de Uribe.

Reseña

Una vaca colorada, bragada con el número 15 en el costillar y O en la nalga y el corazón en la llana.

Una vaca colorada, bragada, con el número 67 y el hierro O en la nalga y corazón llana.

Una vaca colorada, con el número 89 y el 2 en la nalga y corazón en la llana.

Una vaca colorada, con el número 110 y el 2 en la nalga y corazón en la llana.

Una vaca con el número 2 en la nalga y la L en la llana, retinta.

Una vaca colorada, bragada, con lunares en la frente con el hierro G M en la llana.

Una novilla de dos años, colorada, bragada con el número 87 el 4 en la nalga y el corazón en la llana.

Una novilla de dos años, con el número 55 retinta el 4 en la nalga y el corazón en la llana.

Una becerra de un año con el número 34 berrenda en colorado el número 5 en la nalga y el corazón en la llana.

Una becerra de un año con el número 28 colorada el 5 en la nalga y C en llana.

Todos estos animales reseñados tienen el hierro en el lado derecho, y seña en la oreja derecha hendida y mosca en la izquierda.

Un novillo con el número 21 de dos años, negro mulato, con el hierro Y.

Un novillo con el número 24 de dos años, negro zaino, con el hierro Y.

Un becerro de un año, número 47, negro zahino, con el hierro Y.

Un becerro de un año, número 46, negro zahino, con el hierro Y.

Un becerro de un año, número 90, negro mulato, con el hierro Y.

Un becerro de un año, número 56, negro mulato, con el hierro Y.

Un becerro de un año, número 80, negro zaino, con el hierro Y.

Todos estos animales tienen los números en el costillar izquierdo y el hierro en la llana izquierda y seña en

la oreja derecha hendida y mosca en la izquierda.

Un novillo de dos años, número 48, retinto, con el corazón en la llana.

Un novillo de dos años, número 4, negro, con el corazón en la llana.

Un becerro de un año, número 12, colorado, con el corazón en la llana.

Un becerro de un año, número 7, colorado, con el corazón en la llana.

Un becerro de un año, número 31, colorado, con el corazón en la llana.

Un becerro de un año, número 34, colorado, bragado, con el corazón en la llana.

Un becerro de un año, número 107, negro zahino, con el hierro en la llana.

Todos estos animales tienen los números en el costillar derecho, y seña en la oreja derecha, hendida, y mosca en la izquierda.

Núm. 3.114

Don Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de Sevilla don Félix Moreno Ardanuy, del 6 al 13 de Mayo último, de la finca La Mayena, del término de Palma del Río, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 127 de 1936.

Dado en Posadas 26 de Junio de 1936.—Rafael del Río.—El Secretario judicial, José de Uribe.

Reseña

Unas tres fanegas de garbanzos blancos, tres costales nuevos con la marca M. O. enlazadas, cinco pares de coyuntas, tres jáquimas de mulo corriente, una jáquima de burro también corriente, dos gallinas y un gallo castellanos, negros, con dos kilos aproximadamente cada uno.

Núm. 3.115

Don Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado al vecino de Sevilla don Félix Moreno Ardanuy, del 6 al 13 de Mayo último de la finca Calonge, del término de Palma del Río, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 135 de 1936.

Dado en Posadas a 1.º de Junio de 1936.—Rafael del Río.—El Secretario judicial, José de Uribe.

Reseña

Dos navajas de afeitar de diferentes marcas.

Una brocha de enjabonar.

Una jabonera con su correspondiente pastilla.

Una toalla de felpa blanca.

Todos estos objetos en buen estado.

Un suavizador.

Una capa de torear.

Una botella de aguardiente anisado.

Tres botellas de tres cuartos de vino de Manzanilla.

Ocho gallinas coloradas, con un peso de tres kilos aproximadamente cada una.

Cinco becerros, dos colorados y tres berrendos en negro, sin hierro ni seña alguna, con cinco meses de edad.

Dos chivos, colorados, de unos siete kilos.

MONTORO

Núm. 3.085

Don Juan Rodríguez Carretero Vergara, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará, sustraída en la noche del 21 del actual de la finca Villa María, término de Adamuz, al vecino de Pedro Abad Pedro Ramón Castilla Gaitán; cuyo semoviente, de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores, según tengo acordado en el sumario número 156 de 1936.

Dado en Montoro a 27 de Junio de 1936.—Juan R. Carretero.—El Secretario, Mariano López.

Señas de la caballería

Mula de 19 años de edad, alzada 1'52, castaña oscura, raza española, raya cruzada, hierro Fénix Agrícola V-14 en el muslo izquierdo.

Administración de Justicia**Citaciones y emplazamientos en materia criminal**

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar Enjuiciamiento Criminal, 380 del de Marina.

Núm. 3.102

PEREZ CAMPOS, José; de 18 años de edad, hijo de Antonio y Manuela, soltero, jornalero, natural de esta capital y vecino de Sevilla, procesado en este Juzgado en causa número 114 de 1935, por hurto, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba 1.º de Julio de 1936.—El Juez de Instrucción Izquierda, Marcial Zurera Romero.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA